

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIVISION ECONOMICA

MODIFICA DECRETO N° 3860 DE 1995,  
 DE INTERIOR EN LOS TERMINOS QUE INDICA.-

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 JEFE DIVISION ECONOMICA  
 ARCHIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 OFICINA DE PARTES  
 19 MAR. 1999  
 SANTIAGO, 8 - ENE 1999  
 TOTALMENTE  
 TRAMITADO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION 1999

DEPART. JURIDICO	3/2/99
DEP. T.R. REGISTRO	P.B.A
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U. y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; los Decretos Leyes N° 1263, de 1975, y N° 3.000, de 1979; la Ley N° 18.091, de 1981; la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República y la necesidad de regular la administración del Fondo Social.

DECRETO 18 MAR. 1999

ARTICULO UNICO: Modificase el Decreto Supremo N° 3.860, de 1995, en los siguientes términos:

- Agrégase al Artículo 2° el siguiente inciso:**  
 "La respectiva unidad de la Subsecretaría del Interior a cargo del Fondo Social administrará tales programas y proyectos, pudiendo establecer los requerimientos de información para la evaluación y posterior control contable de los programas y proyectos financiados por esta vía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5°".
- Sustitúyese el Artículo 3° por el siguiente:**  
 "Con cargo a este Fondo podrán consultarse proyectos que tengan por finalidad apoyar y gestionar las políticas de inversión social orientadas a mejorar la calidad de vida de aquellos grupos de la población que se encuentran en situación de extrema pobreza. La definición de las áreas de inversión, como asimismo los criterios y políticas de selección de proyectos, se fijarán anualmente mediante Resolución Exenta de la Subsecretaría de Interior".
- Sustitúyese el Artículo 4° por el siguiente:**  
 "Los recursos de este Fondo no podrán ser invertidos en las siguientes finalidades:
  - Financiar gasto corriente o de funcionamiento de servicios del sector público u organismos privados, tales como contratar personal, cancelar arriendos, consumos básicos y otros similares.
  - Financiar acciones publicitarias, de propaganda y gastos de difusión.
  - Efectuar aportes a Empresas, Universidades, Institutos Profesionales, Canales de Televisión, o cualquier medio de comunicación social,
  - Otorgar préstamos o constituir con los recursos de este Fondo contraparte de créditos externos.
  - Construcción, reparación, ampliación, habilitación y/o equipamiento de templos religiosos.
  - Hacer pagos de cualquier naturaleza que no correspondan al desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos identificados en conformidad con el Artículo 6°.

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCION DE PRESUPUESTOS

RETIRADO  
 SIN TRAMITAR  
 25/2/99 03

- g) Contratar funcionarios o pagar remuneraciones del sector público o conceder mejoramiento de remuneraciones a funcionarios públicos.
- h) Capacitación de dirigentes vecinales.
- i) Gastos por estadía, transporte y alimentación de escolares, grupos folklóricos, culturales y deportivos, trabajos de verano u otros similares.
- j) Gastos para estudios, investigaciones, informes y otros análogos, que sirvan de base para llevar a cabo la ejecución futura de proyectos de inversión".

4. Sustituyese el Artículo 5° por el siguiente:

"ARTICULO 5° : Los programas y proyectos que postulan a financiamiento del Fondo Social serán recepcionados y sometidos a evaluación técnica por la respectiva unidad de la Subsecretaría del Interior, salvo que requiera la identificación y evaluación previa del Sistema de Estadísticas Básicas de Inversión, para ser luego informados al Subsecretario del Interior, quien aprobará o rechazará las solicitudes".

5. Sustitúyese el Artículo 6° por el siguiente:

"ARTICULO 6°: La identificación de los programas y proyectos será dispuesta mediante Resoluciones firmadas por el Subsecretario del Interior, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", con informe periódico a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda".

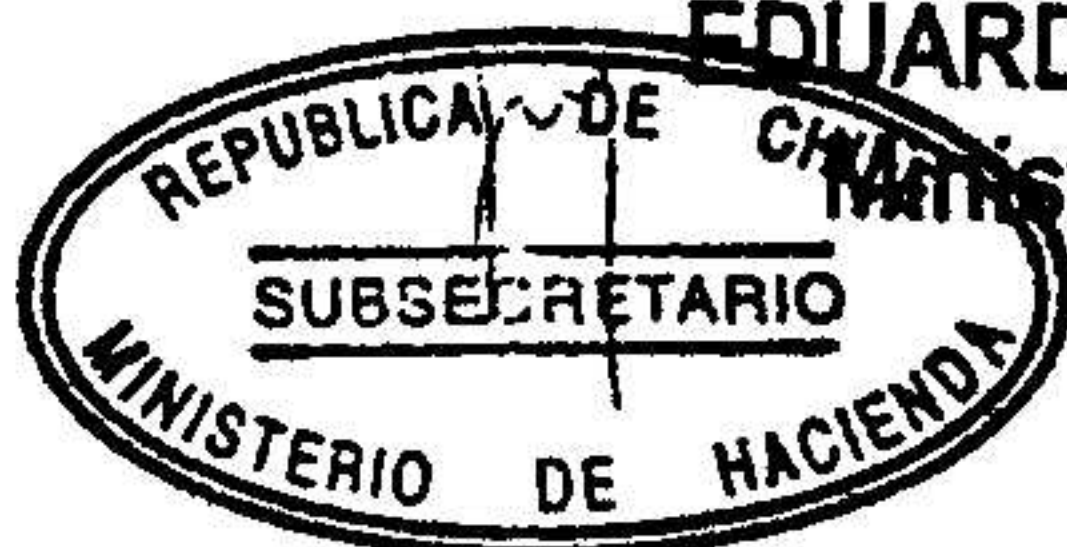
6. Sustitúyese el Artículo 13° por el siguiente:

"ARTICULO 13°: Todos los Organismos o Instituciones Públicas y Privadas que reciban recursos del Fondo Social deberán rendir cuenta documentada de las inversiones a la Contraloría General de la República, conforme a los procedimientos que el organismo contralor tiene establecido para estos efectos; con copia a la Subsecretaría del Interior, para el registro contable del gasto".

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

*Eduardo Frei Ruiz-Tagle*  
**EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE**  
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

*Eduardo Aninat Ureta*  
**EDUARDO ANINAT URETA**  
 Ministro de Hacienda



*Raúl Troncoso Castillo*  
**RAUL TRONCOSO CASTILLO**  
 Ministro del Interior



*Carmen Gloria Astorga*